



Sociedad Nacional  
de Pesquería

# Comentarios al Proyecto de Ley 4645/2019, Aprobación del Acuerdo de Escazú

**Cayetana Aljovín**  
**Presidenta de la SNP**

# Antecedentes

- La Industria Pesquera, a través de la Sociedad Nacional de Pesquería, está plenamente comprometida con el cuidado del medio ambiente desde hace muchos años y realiza importantes inversiones para alcanzar los más altos estándares en protección ambiental. Esto se evidencia en nuestro liderazgo en economía circular y cuidado del mar para proteger la biodiversidad marina.
- Como industria pesquera, hemos invertido más de 500 millones de dólares en la construcción de plantas de tratamiento de aguas, emisores submarinos, cambios de matriz energética y desarrollo de programas sostenibles, que tienen por finalidad el cuidado de las bahías y las especies marinas.

# La Industria Pesquera formal en el Perú



## Representa el 1.5% del PBI

Cuando se agrega el efecto indirecto, a través de los encadenamientos interindustriales, el impacto se eleva a 2.5% del PBI.



## Dinamiza la economía

Así, por ejemplo, en el caso de la parte extractiva, esta incrementa de manera indirecta las ventas del resto de la economía en **63%**; mientras que las ventas de CHD y CHI duplican las ventas en otras industrias.



Genera más de 700 mil puestos de trabajo



Contribuye con más de mil millones anuales al Estado



50% de su utilidad operativa se destina al Estado.



Representa el 7% de las exportaciones totales del Perú

# Y su proceso productivo es innovador

- Se ha pasado de un proceso a fuego indirecto a un proceso a Vapor o Steam Dried, el cual es completamente cerrado.
- La industria pesquera ha alcanzado estándares de eficiencia comparables a las mejores plantas europeas.
- Gracias a la economía circular, se ha logrado una eficiencia superior al 43%.



# Y eficiente en beneficio del ambiente

- Hoy se recupera y reutiliza el 100% de la Sanguaza, los Aceites y Grasas y el Agua de Cola.
- Existe un tratamiento de agua de bombeo.
- Enfoque más limpio para la Reserva Nacional de Paracas y la Bahía de Chimbote.
- Cambio de la Matriz energética a gas natural, en los lugares donde existe la oferta. Ello contribuye a reducir las emisiones en las plantas pesqueras (95% menos emisiones)



# Derechos del Acuerdo de Escazú, se encuentran ya contemplados en nuestra Legislación interna

1

Derecho de las personas a un ambiente sano

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ART. 2, INCISO 22

2

Acceso a la información sobre el estado del medio ambiente y de un proyecto en particular

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ART. 2, INCISO 5
- LEY N°27806 “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

3

Ser consultados y participar

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ART. 2, INCISOS 17, 19, 20
- LEY N°29785 “LEY DE DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS”

4

Acceso a la justicia ambiental

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ART. 2, INCISO 2, ART. 139, INCISO 3
- RM 159-2019-JUS PROTOCILO DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

5

Proteger a las personas y grupos que defienden el medio ambiente

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ART. 2, INCISO 2, ART. 139, INCISO 3
- RM 159-2019-JUS PROTOCILO DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS



# Marco Jurídico vigente

- El derecho a un medio ambiente sano contemplado en el Acuerdo ya se encuentra reconocido en el Protocolo de San Salvador del año 1999.
- El acceso a la información pública al que hace referencia el Acuerdo, ya se encuentra regulado en nuestro país por la Ley N°27806.
- La Protección de los Defensores de Derechos Humanos se encuentra desarrollada en el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos, aprobado por Resolución Ministerial N°0159-2019-JUS, de conformidad con la Ley N°29089, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N°002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.



**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806,  
Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública

DECRETO SUPREMO  
N° 021-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información pública consagrado en el numeral 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 27827, Ley que modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifican e incorporan varios artículos a la Ley N° 27806;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Ley N° 29228, Ley sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas, se incorpora el inciso f) en el numeral 1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

Que, con Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería legal y crimen organizado, se modifican el numeral 5 del artículo 17 y el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29809**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

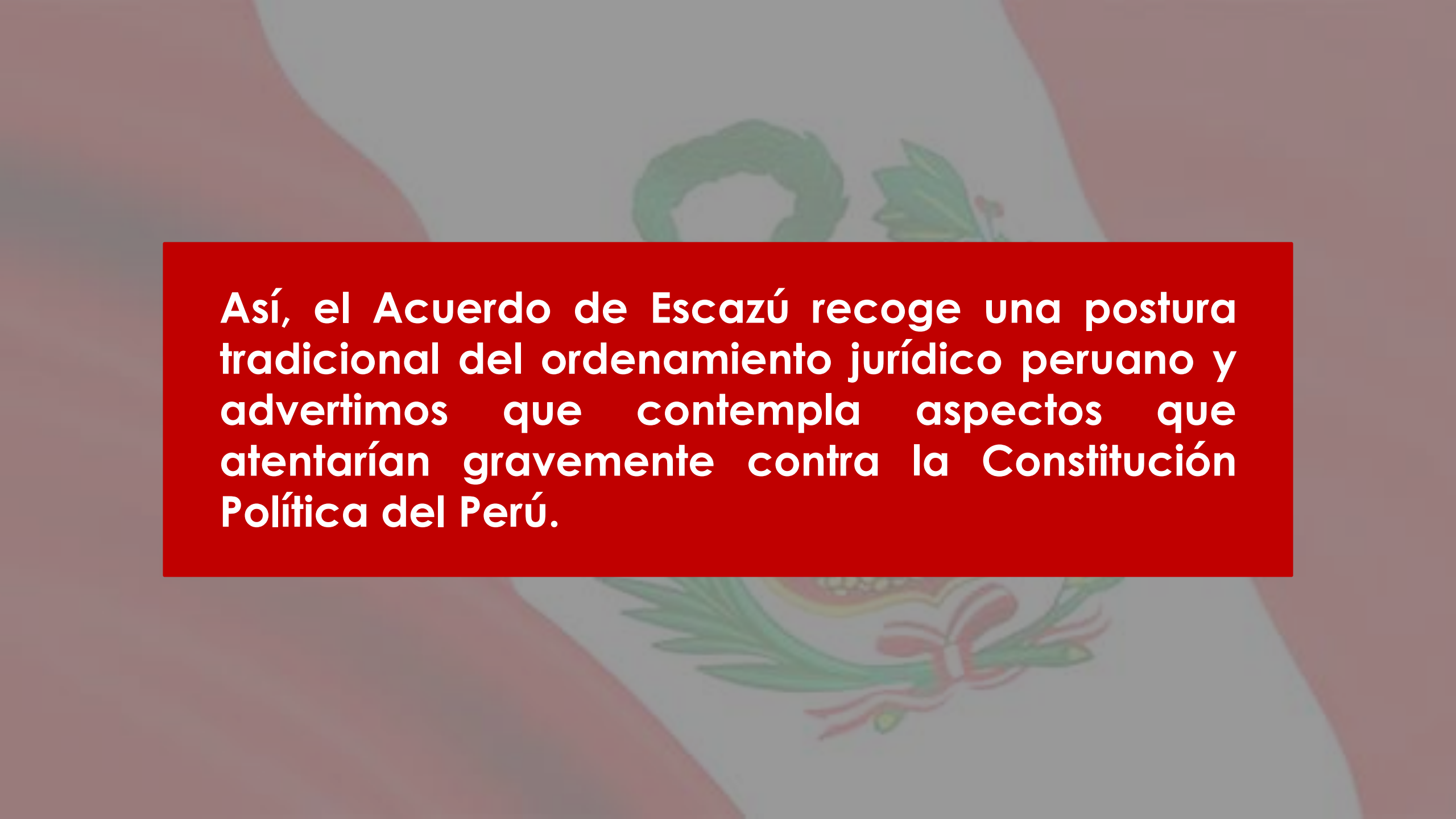
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto de la Ley**  
La presente Ley define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica**  
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

**Artículo 3. Sector**  
El sector justicia y derechos humanos comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas



**Así, el Acuerdo de Escazú recoge una postura tradicional del ordenamiento jurídico peruano y advertimos que contempla aspectos que atentarían gravemente contra la Constitución Política del Perú.**



# Acuerdo transgrede nuestra Constitución

- Implicaría una trasgresión directa a los derechos constitucionales referidos al derecho a la propiedad (inciso 16 del artículo 2) y a la libertad de empresa (artículo 59 de la Constitución Política), toda vez que permite el acceso de terceros a información confidencial sobre los proyectos privados de inversión.
- Atentaría contra el principio de presunción de licitud que se deriva del derecho constitucional a la presunción de inocencia previsto en el literal e) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ya que, el Acuerdo de Escazú, invierte la carga de la prueba.



# Acuerdo atenta contra nuestra soberanía nacional

- El Artículo 2º, incisos b y d, señala una pérdida de carácter público del ordenamiento institucional peruano al cederlo a organizaciones privadas y extranjeras.
- Esto atenta contra la soberanía nacional debido a que interfiere en las decisiones institucionales públicas en materia ambiental, que únicamente le compete a las autoridades peruanas.



# Acuerdo genera inseguridad jurídica

- Consideramos que no se han establecido cuáles serán los criterios orientadores para la implementación y aplicación de principios jurídicos, ni tampoco los estándares que habría que cumplirse para estar en línea con dicho Acuerdo desde el Estado o desde el empresariado de cada país, lo cual genera inestabilidad jurídica requisito indispensable para atraer inversiones.
- Creemos que se pueden generar controversias arbitrarias (y sin sentido) que permitan hacer justiciables actividades que no lo son bajo un marco de protección para algunos y desprotección para otros.

# El Acuerdo atenta contra la propiedad privada sobre información confidencial

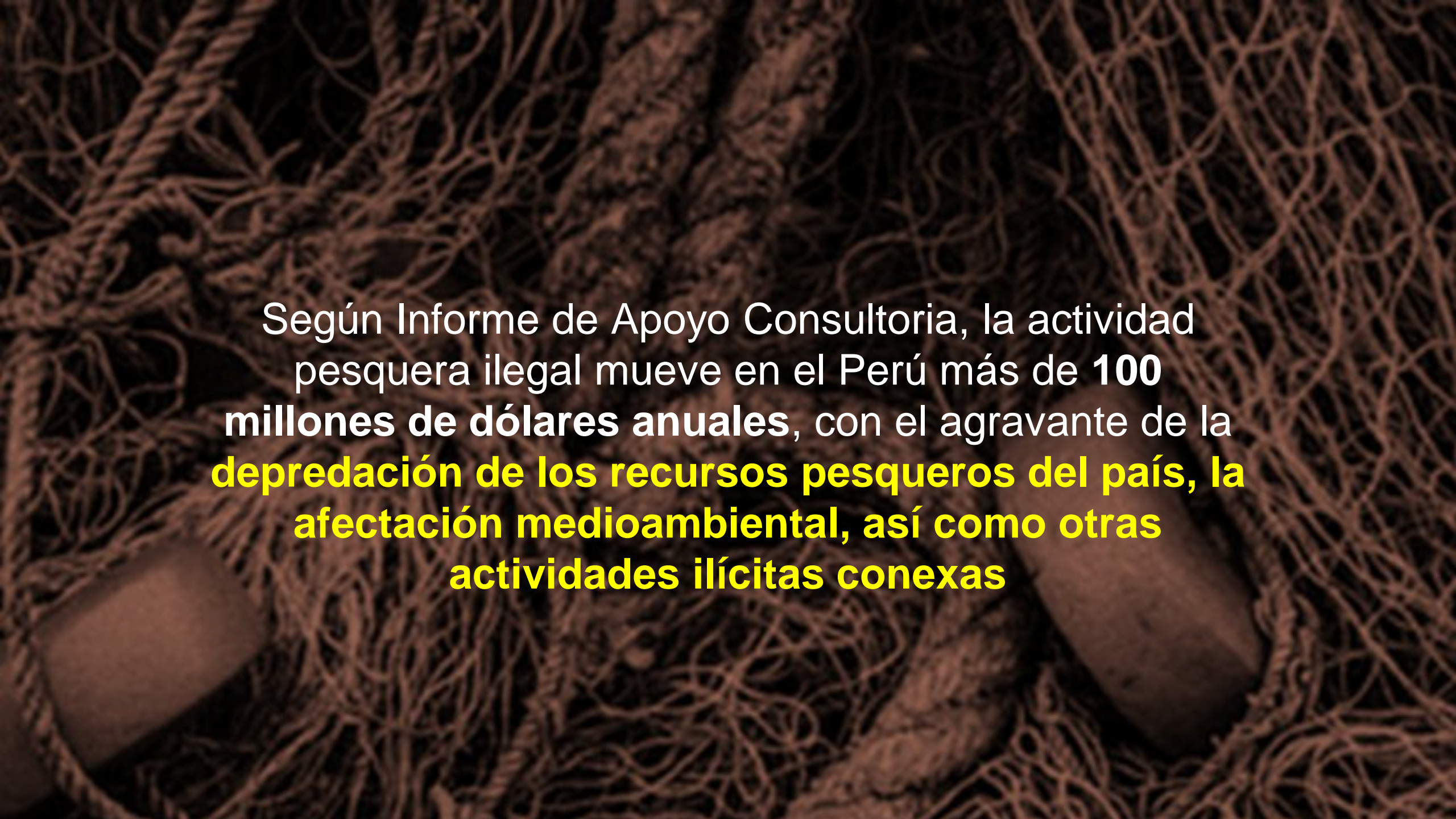
- El Acuerdo de Escazú vulnera el derecho de la propiedad privada al permitir el acceso a información confidencial a terceros de los proyectos privados de inversión.
- El Artículo 6º, numeral 12: “Generación y divulgación de información ambiental” , señala que: *“Cada parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente”*

# Acuerdo no otorga protección frente a las actividades ilegales

- El Acuerdo enfoca su atención y regulación en las empresas formales, las cuales por su propia naturaleza se encuentran sujetas a la regulación, control y fiscalización por parte del Estado de manera permanente y que además orientan sus esfuerzos en conseguir los más altos estándares de calidad y protección ambiental.
- El Acuerdo evita pronunciarse abiertamente sobre la real y material problemática ambiental del Perú y de muchos países de América Latina, la cual recae en las actividades informales e ilegales que tanto daño hacen a los países, y que amenazan el ambiente y socaban los derechos humanos.







Según Informe de Apoyo Consultoría, la actividad pesquera ilegal mueve en el Perú más de **100 millones de dólares anuales**, con el agravante de la **depredación de los recursos pesqueros del país, la afectación medioambiental, así como otras actividades ilícitas conexas**



# En conclusión, el Acuerdo de Escazú:

- Atenta contra la Constitución Política del Perú, al trasgredir derechos constitucionales referidos a la propiedad y libertad de empresa.
- Atenta contra la soberanía nacional (administrativa – jurisdiccional)
- Atenta contra la seguridad jurídica lo cual afecta las inversiones en un momento en que estas son vitales para revertir la situación en la que nos encontramos.
- Atenta contra la propiedad privada sobre la información confidencial.
- No promueve acciones contra la pesca ilegal que tanto daño le hace a la economía de nuestro país, además de atentar contra nuestra biodiversidad y medio ambiente.





Sociedad Nacional  
de Pesquería

**Gracias**  
Octubre 2020